

Planilla

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Yunguyo, 14 de febrero de 2025.

OFICIO N° 006-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/CPPADD.

Sr. ALEJANDRO HUARACHI TITO

Encargado de Remuneraciones.

Yunguyo.

ASUNTO : PONGO DE CONOCIMIENTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1262-2024-UGEL-Y, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

REFERENCIA : Expediente N° 10010-2024

De mi consideración:

Tengo a bien de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, a su vez manifestarle que, mediante documento de referencia, obran los actuados respecto del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del profesor JOSÉ CCALLATA HUANCA, siendo así, pongo de conocimiento la Resolución Directoral N° 1262-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2024, por medio del cual se IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE (07) DÍAS, en contra del profesor JOSÉ CCALLATA HUANCA, identificado con DNI N° 01303989, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, del distrito y provincia de Yunguyo. El acto resolutorio se notificó mediante NOTIFICACIÓN N.º 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y, en fecha 15 de enero de 2025, habiendo transcurrido además el plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio. Se pone de conocimiento para el cumplimiento de los términos del acto resolutorio.

- Se adjunta copia de la Resolución Directoral N° 0767-2024-UGEL-Y; y su notificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones, en espera de su atención, quedo de usted.

Atentamente,

Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
CAP N° 8441
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

F-8 17 FEB 2025

EXPEIDIENTE N° 1880

HORA: 9:19 FIRMA: [Firma]

CAQJ/EPAD
C.c.:
Archivo.

8

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INTERESADO**

Resolución Directoral N.º 1262 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, 27 DIC 2024

VISTO: El OFICIO N.º 0099-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD, de fecha 27 de diciembre de 2024, que remite el INFORME PRELIMINAR N.º 0013-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado con Expediente Administrativo N.º 12480-2024, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación de los hechos denunciados en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, identificado con DNI N.º 01303989, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N.º 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo; quien también mediante Resolución Directoral N.º 01050-2024-UGEL-Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, se ha dispuesto adoptar la medida preventiva de retiro; estando a la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N.º 28044 y sus modificatorias. Asimismo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, tiene la función de decidir, ejecutar, y garantizar con equidad y justicia, la solución de procedimientos administrativos, en observancia de los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescribe el objeto y alcances de la ley: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

Que, el Artículo 43º de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que se desempeñan en las áreas del Artículo 12 de la LRM, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, conforme a los ANTECEDENTES, se tiene:

- 1.1. Que, mediante el documento de referencia, signado con expediente administrativo N.º 10010-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, la administrada VILMA LUCRECIA QUISPE SARMIENTO, en su condición de madre de familia, interpone **denuncia administrativa** en cuyo petitorio indica la afectación (contravención a los derechos de los niños y adolescentes), como presunta violencia y maltrato infantil consecuentemente violencia contra la integridad física y psicológica, en agravio de su menor hijo de

y sillas de los estudiantes se encontraban en forma de "U", en una cantidad total de 11. Al encontrar el escritorio y silla del docente; en la parte posterior se observa la silla malograda del estudiante, más atrás, se observan 02 sillas ocupadas con papelógrafos, a los costados se observan mesas que también están ocupados con papelógrafos y demás materiales, al costado derecho otra mesa, sobrepuestas con tazas de los estudiantes, descripción detallada en el acta correspondiente.

- 3.3. Se recaba las declaraciones de los estudiantes: Y.L.A.Q.; H.R.R.P.; y O.A.P.O.; quienes vienen cursando el quinto y sexto grado en la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, quienes de manera unánime manifestaron que su compañero de iniciales G.A.C.Q., efectivamente ha permanecido parado en su salón durante varios días.
- 3.4. El INFORME ESCALAFONARIO N° 00531-2024, se conoce de la situación laboral del profesor JOSE CCALLATA HUANCA en actividad, como docente en la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.

4. PUNTOS A DETERMINAR POR LA COMISION DE LA FALTA:

- 4.1. Corresponde determinar si el profesor JOSE CCALLATA HUANCA, ha cometido la falta por el supuesto contenido en el artículo 47° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el presente caso, incumpliendo el deber de respetar el derecho del estudiante, por haberse forzado a mantenerle parado al estudiante por varios días, sin habersele proporcionado una silla.
- 4.2. Determinar si corresponde aplicar la sanción o la absolución del investigado.

5. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

- 5.1. DENUNCIA ADMINISTRATIVA, signado con expediente administrativo N° 10010-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, interpuesto por la administrada VILMA LUCRECIA QUISPE SARMIENTO, cuyo petitorio indica la afectación (contravención a los derechos de los niños y adolescentes), como presunta violencia y maltrato infantil consecuentemente violencia contra la integridad física y psicológica, en agravio de su menor hijo de iniciales G.A.C.Q, de once (11) años de edad; interpuesto en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, en su condición de docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.
- 5.2. ACTA DE CONSTATAción DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, realizado por el Área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, diligencia que se realizó en el aula de quinto y sexto grado de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, constatándose la ubicación de las mesas y sillas de los estudiantes se encontraban en forma de "U", en una cantidad total de 11; en la parte posterior se observa la silla malograda del estudiante, más atrás, se observan 02 sillas ocupadas con papelógrafos, a los costados se observan mesas que también están ocupados con papelógrafos y demás materiales, al costado derecho otra mesa, sobrepuestas con tazas de los estudiantes.
- 5.3. FOTOGRAFIAS DE LA CONSTATAcion DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024.
- 5.4. DECLARACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Y.L.A.Q.; H.R.R.P.; Y O.A.P.O.; quienes vienen cursando el quinto y sexto grado en la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, de manera unánime manifestaron que su compañero G.A.C.Q., ha permanecido parado en su salón durante varios días.

verbalmente para que le comunique a su mamá, a que venga a reparar su silla. Al día siguiente le pregunto al estudiante si le comunicó a su mamá, me respondió que no le había comunicado, por esa razón es que ese mismo día viernes, recuerdo que el 04 de octubre del presente año, en horas de la noche me dirijo a su puesto de venta en el mercado 15 de agosto, donde vende comida, me acerco y le comunico que la silla de su hijo está malogrado y que tiene que venir a reparar y la señora le llama a su hijo y le pregunta si era su silla o no como dudando lo que yo le comunico, la señora le dijo a su hijo en son de colera que no tenía tiempo, estarás así parado. La señora me indica que vendrá a reparar. Si la madre del menor me hubiera dicho que le preste otra silla y que después va a reparar, yo le hubiera suplicado al portero para que repare la silla o le de otra silla. Sin embargo, no me ha pedido que le preste otra silla la señora. En la conversación la madre me dijo que vendrá el lunes de la siguiente semana. La forma y circunstancias de cómo se malogro la silla, desconozco, supongo que debe ser por el uso, no vi exactamente como se malogró, sucedió que me encontraba en sesión de clases, el estudiante Gustavo cae al piso, y sus demás compañeros se ríen, en ese momento me doy cuenta que Gustavo ya estaba parado y su silla estaba en el piso, luego sus compañeros intentaron unirlo, pero ya no se pudo". A la pregunta 9.- **¿DESDE EL DIA QUE SE MALGRÓ LA SILLA HASTA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN QUE SITUACION QUEDÓ EL ESTUDIANTE GUSTAVO, CON RESPECTO A SU SILLA?** RESPONDIÓ: El estudiante a la siguiente semana no asistió conjuntamente con los demás 05 estudiantes, nosotros trabajamos con normalidad solo los días lunes 07 y viernes 11 de octubre. Esos días no asistió. El lunes 14 de octubre fuimos de visita al centro poblado de Chinumani, a la institución Educativa Primaria de Chinumani, hemos realizado actividad deportiva por su aniversario, el estudiante Gustavo asistió. Los cuatro días restantes, es decir desde el martes 15 hasta el viernes 18 de octubre, el estudiante Gustavo asistió con normalidad, se encontraba sin silla, estaba parado. Que se entienda que hay intervalos de hora de receso, hora del desayuno escolar y por la naturaleza de trabajo con niños de educación primaria, el docente no da una ponencia, sino realizamos, trabajos grupo, dinámicas y además la socialización de los trabajos se realiza parado, sentado no lo hacemos eso. Cuando hacen en papelotes los estudiantes tienen que transitar, se movilizan los estudiantes, no permanecen sentado. Además, cuando están parados les facilita escribir los papelotes, en sus cuadernos si escriben sentados. Además, las horas de lectura, no lo realizo siempre en el mismo salón, sino también salimos afuera del salón en vereda, una parte, la otra parte en la otra vereda del ambiente (aula prefabricada) que no está en uso, divididos en dos grupos. No toda la mañana trabajamos sentado. El estudiante en esa semana estaba en la segunda ubicación contando de derecha a izquierda con referencia a mi pupitre, tengo limitación en mi visión, no me di cuenta del estado del niño, no vi en que posición estaba el niño si estaba sentado o estaba parado, porque tengo limitación en el campo visual. Tampoco escuché quejas del estudiante, profesor me cansa, nada de eso, además le pregunté si vendrá su mamá o no, pero el estudiante no me respondió, no me dijo nada si su mamá tiene tiempo o no. A la pregunta 10.- **¿EN SU SALÓN, TIENE SILLAS ADICIONALES?** RESPONDIÓ: si hay otras, una grande para pupitre del profesor y una mediana, ambos lo utilizo para poner los papelotes. A la pregunta 11.- **¿DE ESTOS HECHOS OCURRIDOS, PUSO DE CONOCIMIENTO AL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN?** RESPONDIÓ: En forma escrita no, personalmente tampoco, pero si comenté cuando nos encontrábamos en forma grupal en horas del desayuno escolar, en presencia de todos los docentes y el director, en son de comentario, que se ha malogrado la silla de un estudiante, no recuerdo la fecha que comenté. A la pregunta 11.- **¿DE ESTOS HECHOS OCURRIDOS, PUSO DE CONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN?** RESPONDIÓ: Si conoce, el señor Geronimo había estado intentando sacar afuera y yo le dije, espere señor Gerónimo, que lo vea su mamá en que condición está la silla, porque si me hubiera creído a mí, le daba otra silla, como dudaba era necesario que la madre de familia lo vea en que condición está la silla. Entonces, el señor Gerónimo ya no lo llevó, lo puso en la parte posterior. A la pregunta 12.- **¿SI CURSÓ ALGÚN COMUNICADO U OTRO DOCUMENTO A LA MADRE DEL MENOR GUSTAVO, PARA QUE SE APERSONE A LA INSTITUCIÓN Y TENGA QUE REPARAR LA SILLA?** RESPONDIÓ: No le cursé ningún documento, solo me aproximé de manera personal a su puesto donde vende comida, es como si hubiera ido a su casa. Al estudiante le preguntaba también si su mamá vendrá, si le insistía a que venga su mamá y que repare la silla. A la pregunta 14.- **¿SI TIENE CONOCIMIENTO, QUIEN ES EL PERSONAL ENCARGADO DE REPARAR LOS MUEBLES MALOGRADOS?** RESPONDIÓ: supongo que debe ser el personal de servicio. A la pregunta 15. **¿CON QUE FRECUENCIA INGRESA AL SALÓN**

Luego del plazo establecido y concedido por ley, el administrado no presentó su descargo correspondiente, luego de habersele notificado con la CARTA N° 015-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/RR.HH/PAD, de fecha 05 de diciembre de 2024, para que presente su descargo.

7. NORMA JURIDICA VULNERADA:

- 7.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 7.2. El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores: conforme al literal c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- 7.3. Asimismo, el artículo 47° de la norma citada, señala: Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 7.4. Luego del análisis y valoración de los actuados se ha verificado que el profesor JOSE CCALLATA HUANCA, ha cometido la falta por el supuesto contenido en el artículo 47 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el presente caso, incumpliendo el deber de respetar el derecho del estudiante, por haberse forzado a mantenerle parado al estudiante por varios días, sin habersele proporcionado una silla.

8. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

- 8.1. Del análisis efectuado, el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12¹ de la Presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:
- Amonestación escrita
 - Suspensión en el Cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
 - Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - Destitución del servicio. (...)"
- 8.2. Siendo así, al haberse corroborado los hechos atribuidos al profesor JOSE CCALLATA HUANCA, estando a las atribuciones conferidas; corresponde la aplicación de la sanción administrativa, de SUSPENSIÓN DE SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE (07) DÍAS, establecido en el artículo 48, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Teniéndose en cuenta además la condición de discapacidad que alega el administrado y de su relato en su declaración, se advierte el reconocimiento de los hechos imputados, motivo por el cual, no se requiere mayor actuación probatoria.

¹ Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

"Artículo 12.- Áreas de Desempeño Laboral

La carrera pública magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...) a) Gestión Pedagógica: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, (...).

Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, del distrito y provincia de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez cumplida la sanción impuesta, se concluye los efectos de la Resolución Directoral N.º 01050-2024-UGEL-Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, que ha dispuesto adoptar la medida preventiva de retiro. Por lo que, el administrado puede retornar y desempeñar sus funciones como docente de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del plazo establecido por el numeral 24.1) del artículo 24º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes a los interesados, a las áreas de Recursos Humanos, Escalafón y demás instancias administrativas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado el acto administrativo, remítase una copia, y devuélvase el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

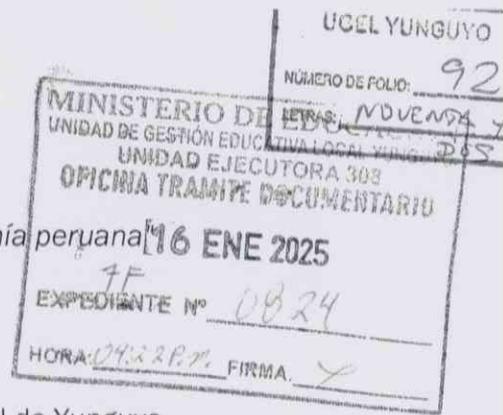
ECR/DUGELY
JHRC/RR.HH.
CAQJE-PAD
YUNGUYO
C.c. archivo

LO QUE TRANSCRIBO,
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES



ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE. 305 EDUCACIÓN YUNGUYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 002-2025-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/OTD.

Para : Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Atención : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Responsable de notificaciones de la oficina de Trámite Documentario

Asunto : Eleva Informe respecto de la Notificación N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y.

Fecha : Yunguyo, 16 de enero de 2025.

Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de saludarle e informarle con respecto a la notificación realizada al Prof. JOSE CCALLATA HUANCA, según el siguiente detalle:

PRIMERO: En cumplimiento a la diligencia de ley, en fecha 15 de enero de 2025, se notificó al Prof. JOSE CCALLATA HUANCA, en su domicilio, ubicado en el Jr. Arica N° 437, jurisdicción del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno; la Resolución Directoral N° 1262-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2024, acto realizado con la NOTIFICACIÓN N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y, de fecha 15 de enero de 2025.

SEGUNDO: Para acreditar la notificación válida y fehaciente, se adjunta al presente la NOTIFICACIÓN N° 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y, de fecha 15 de enero de 2025, firmada la misma en mi condición de notificador de la UGEL YUNGUYO, en el acto de notificación, consta la firma, huella dactilar, el Nro de DNI, Nombres y Apellidos, la fecha y hora de entrega al notificado, Prof. JOSE CCALLATA HUANCA.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
[Signature]
ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO
UE- 303 EDUCACION YUNGUYO

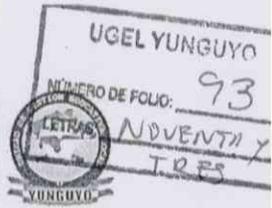


PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación Puno

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo



NOTIFICACIÓN N.º 001-2025-GRP-DREP-UGEL-Y

SEÑOR: PROFESOR JOSE CCALLATA HUANCA

DIRECCION DOMICILIARIA: DOMICILIO LABORAL: IE. 70281 COPAPUJO
DOMICILIO REAL: JR. ARICA # 437
CORREO ELECTRÓNICO: jose.m.sufi@gmail.com; CELULAR N.º: 950050428

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO SU MOTIVACION:

Por el presente acto se le pone en conocimiento la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1262-2024-UGEL-Y, de fecha 27 de diciembre de 2024, QUE RESUELVE **IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE (07) DÍAS**, en su contra, cuyo texto íntegro y motivación se adjunta a la presente en folios cinco (05), anverso y reverso (conteniendo nueve (09) páginas).

LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL CUAL HAYA SIDO DICTADA:

Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944 y Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

LA AUTORIDAD E INSTITUCION DEL CUAL PROCEDE EL ACTO Y SU DIRECCIÓN:

TITULAR DE LA UGEL YUNGUYO, con dirección en el Jr. Independencia N.º 1034 Yunguyo-Yunguyo-Puno.

FECHA DE VIGENCIA DEL ACTO NOTIFICADO:

De acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:

NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Recursos impugnatorios establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE DEBERÁ DE PRESENTARSE EL RECURSO IMPUGNATORIO:

De acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO:

De acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quince (15) días hábiles desde la notificación.

FIRMA :
DNI : 01303989
Persona que recibe la notificación : José Ccallata Huanca
Vínculo con la persona a notificar :
Fecha y hora de notificación : 15/01/2025 - 15:58



NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR (A)

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

BACH. ROSARIO ROSAURA DE LA RIVA VALLE
NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UE-308 EDUCACION YUNGUYO